

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2016-00883

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. Previamente a resolver sobre la aprobación o no de la transacción deprecada por las partes, y teniendo en cuenta que la misma al parecer involucra la transferencia de **derechos reales** sobre el inmueble identificado con el FMI 50N-20719729, se requiere a las partes para que alleguen la transacción con las solemnidades legales.
2. En todo caso, especifíquese con claridad y precisión qué derechos pretenden transferir, y, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se debe desarrollar, de tal manera que el documento **cumpla en todas y cada una de las partes, los requisitos establecidos en el artículo 312 del CGP.**
3. Alléguese los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la transacción, debidamente actualizados.
4. Requerir a las partes para que informen si a la fecha se ha tramitado la sucesión del causante JOSÉ RAÚL LAVERDE PULIDO. En caso afirmativo alléguese el auto que reconoció a sus causahabientes.
5. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a light-colored background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO